

firmar convenios con las confesiones de tal manera que éstas puedan acceder al uso del suelo o locales en los que establecer sus lugares de culto. Lo cierto es que este conjunto de variables ha generado una regulación desigual.

El último de los apartados: servicios sociales y cooperación con las confesiones religiosas, abunda en lo novedoso de los temas tratados. El conjunto de temas que componen el libro ofrece una visión muy completa que responde plenamente a lo que nos anuncia el título. En este sentido, el capítulo V afronta el reto de analizar «el papel que las confesiones religiosas pueden desempeñar en la prestación de servicios sociales en el ámbito municipal», sin olvidar a las CC. AA.

En definitiva, Celador Angón presenta una obra necesaria que conduce al lector por las cuestiones que vinculan a las entidades locales con el derecho de libertad ideológica, religiosa y de culto reconocida en la Constitución con un extraordinario manejo de una más que completa bibliografía y una profusa descripción de la realidad jurisprudencial.

ALMUDENA RODRÍGUEZ MOYA
UNED
arodrizm@gmail.com

Martínez Rubio, Agustina. *Matrimonio canónico y registro civil. Doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública*. Granada: Comares, 2022, 195 pp. ISBN: 978-84-1369-445-0

La obra de la Prof.^a Martínez Rubio es una novedad en el panorama bibliográfico español sobre derecho matrimonial por su objeto y profundidad. Son pocas las aportaciones sobre derecho registral y matrimonio canónico (en adelante m. c.), y menos de esta extensión y especialización. Se diría, por estas características, que estamos ante lo principal de una tesis doctoral, lo que ya sería una buena noticia. Como señala en el prólogo el prof. Santiago Ripoll Carulla, se despliega una visión ordenada, conjunta, novedosa y esclarecedora «de las instrucciones, circulares y resoluciones dictadas por la Dirección referentes a la inscripción del matrimonio canónico, tanto en España como en el extranjero» (p. XIV). Pero es que, además, *Matrimonio canónico y registro civil* es un fruto de madurez.

Se observa en la autora capacidad para articular la información y emitir juicios ponderados. Por ejemplo, el referido al excesivo celo de la DGSJyFP sobre inscripciones de m. c., cuando se sospecha que son fraudulentos, «sin que se proporcione una práctica uniforme en el tratamiento y la calificación de los supuestos» (p. 173). El celo afecta de modo exorbitante a matrimonios de españoles y dificulta su acceso al registro en caso de que uno de los contrayentes haya fallecido. En general, «suscita preocupación que sea el Centro Directivo quien indique a través del examen de los contrayentes lo que es un “auténtico” matrimonio», algo que excede a sus competencias (p. 174). La declaración de nulidad de un matrimonio

es competencia de los tribunales (sentencia del Tribunal Supremo de 6 de abril de 2017).

La fuerza imperativa de las exigencias de la Instrucción de 31 de enero de 2006 se han potenciado por el artículo 58,5 de la Ley 20/2011 del Registro Civil, cuando dice que, en el acto de inscribir: «se podrán solicitar los informes y practicar las diligencias pertinentes, sean o no propuestas por los requirentes, para acreditar el estado, capacidad o domicilio de los contrayentes o cualesquiera otros extremos necesarios para apreciar la validez de su consentimiento y la veracidad del matrimonio».

No es un libro apresurado, sino meditado, en el que las fuentes se han sabido compaginar con el discurrir de la vida social, tan relevante en el derecho de familia. Desde este punto de vista, la obra va más allá de un mero trabajo de erudición o descripción de mecanismos técnicos, pues ofrece una visión completa y real del m. c. en España.

La oportunidad de la obra hay que medirla no sólo porque su objeto de estudio, poco tratado, sino también por los cambios legislativos que lo rodean y que demandaban atención urgente. El último, la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, el 30 de abril de 2021.

Pasamos revista al contenido de la obra, en el que, a cada uno de los epígrafes, se le ha añadido una recapitulación, para facilitar la comprensión del texto. La introducción orienta al lector sobre lo que va a encontrar después: cómo van a actuar las instituciones y órganos estatales ante el m. c., tal y como lo acoge el sistema matrimonial español.

Éstos son los capítulos:

I. El expediente previo en el m. c. Análisis del expediente previo en el m. c.: perspectiva normativa, doctrinal y de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (en adelante DGSJyFP).

II. La celebración del m. c. Breve reseña a la forma ordinaria en el m. c.

La sistemática del libro trata de no dejar ángulos muertos y nos da así la información necesaria del m. c. y su eficacia civil, en aspectos que no tienen un tratamiento registral, como la forma de contraerlo.

III. La inscripción del m. c.

1. Valoraciones doctrinales y de la DGSJyFP en torno a la determinación del título de inscripción. Un análisis de la certificación eclesiástica del m. c.;

2. Algunas valoraciones sobre la calificación registral y el acceso al Registro Civil de la certificación eclesiástica: perspectiva doctrinal y de la DGSJyFP;

3. La inscripción del m. c. celebrado en España en la doctrina de la DGSJyFP;

4. La inscripción del m. c. celebrado en España y la doctrina DGSJyFP sobre los matrimonios fraudulentos

5. La inscripción del m. c. celebrado en el extranjero en la doctrina de la DGSJyFP;

6. La inscripción del m. c. celebrado en el extranjero y la doctrina de la DGSJyFP sobre los matrimonios fraudulentos.

La monografía concluye con unas «consideraciones finales», de mucho provecho para fijar las ideas principales desarrolladas y su secuencia, y con la bibliografía. De esta hay que destacar su amplitud y atención prioritaria a la especialidad registral. Si estamos ante un trabajo de doctrina administrativa registral sobre el m. c., éste no cae en la miopía de atenerse sólo a la legislación del Registro Civil y su aplicación por la DGSJyFP, con merma de su valor y utilidad. La notable atención prestada a la doctrina científica (tanto a la civilista como a la propiamente eclesiasticista-canónica) y el amplio panorama diacrónico que abarca (en la p. 176 se habla de más de ocho lustros) eleva de categoría el estudio. La perspectiva temporal permite entender mejor el asunto y valorar el equilibrio alcanzado, sus pros y contras, respecto a intentos anteriores.

El carácter de la monografía es práctico. La autora trata de describirnos la funcionalidad del reconocimiento civil del m. c., en su fase de constitución y registro, en cada circunstancia. Para el acercamiento a la realidad, la obra se inspira en la doctrina de la DGSJyFP y su soporte normativo. ¿Cuál es el título de inscripción, quiénes deben tomar la iniciativa —si es que el acceso al registro no es facultativo—, cuál es el proceso de calificación, qué criterios se aplican y si estos dependen del lugar de celebración o de los contrayentes, etc.?

«El acceso al Registro del m. c. requiere, como no puede ser de otra forma, de unos cauces normativos que establezcan el criterio a seguir *ad casum*. El problema que se suscita es fijar cuál es el que deba ser aplicado» (p. 167), «cuál es la norma que debe ser utilizada ante la diferente redacción y tratamiento, respecto al título de inscripción y su calificación registral, que se encuentra en los artículos VI,1 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, 63 del Código Civil, 59,3 de la nueva Ley del Registro Civil, y 256 del Reglamento del Registro» (*ibidem*). Por tanto, la prof.^a Martínez Rubio no sólo describe la actividad calificadora del encargado del registro, los plazos fijados y su carácter, sino que también analiza la correlación entre el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos, el art. 63 del Código Civil y la praxis registral.

El acceso del m. c. al registro tiene como título inscribible indistintamente la certificación eclesiástica o el acta del obispo o párroco competentes en el m. c. (según el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Asuntos Jurídicos y su Protocolo). Pero en el acto registral también se consultan los expedientes registrales previos. Aquí la equívocidad rodea la frase: «declaraciones complementarias previas» del art. 256 del Reglamento del Registro Civil de 1986, en conexión con el art. 246 (audiencia reservada y por separado) del mismo cuerpo, que incluso se apoya en el art. 65 del Código Civil. Con ello, se desvirtúa la eficacia jurídica del expediente canónico y se da lugar a un nuevo título de inscripción: «la resolución dictada por el Encargado del Registro, admitiendo la inscripción del enlace» (p. 172). Esta doctrina es aplicable «al matrimonio fraudulento, en aquellos enlaces canónicos celebrados tanto en España como en el extranjero, que, de forma diferente y diferenciada, han sido tratados por la Dirección General a lo largo de más de cuarenta años» (*ibidem*).

Como decimos, Martínez Rubio responde, con buen criterio, a la luz de la doctrina y praxis del Centro Directivo (DGSJyFP), a las cuestiones principales como el expediente matrimonial (sea para el m. c., o para el civil), y a la evolución de la perspectiva adoptada en el control registral (pp. 109 y ss.), a partir de los posicionamientos especialmente de la Unión Europea de 1997, sobre los matrimonios de complacencia. Las medidas, sobre la inscripción del matrimonio, pueden imponer nuevos requisitos al reconocimiento del matrimonio religioso, cuando no otorguen validez al consentimiento al que no precedió la entrevista separada de los contrayentes o cuyas respuestas no fueron contrastadas, a fin de detectar falsos matrimonios en los que la voluntad de contraer es suplantada por la de obtener otras ventajas (permisos de residencia, adquisición de nacionalidad, reunificación familiar, etc.). El Centro Directivo detalla las infracciones y perjuicios que se siguen de los matrimonios de complacencia (pp. 126-127).

El Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, sobre Asuntos Jurídicos preveía un mismo tratamiento para el m. c. celebrado en España y en el extranjero (pp. 68, 144-156). La doctrina pacífica se plasma en la Resolución de la Dirección General de 2 de noviembre de 1981. Tal posición no parece comprometida por el silencio del artículo 59,3 de la Ley 20/2011, sobre la hipótesis concreta de m. c. celebrado en el extranjero (p. 172). Sin embargo, un elemento en discordia que puede complicar la previsión legal son las medidas contra los matrimonios de complacencia. Concretamente, por la normativa europea (la citada resolución de 1997), y la aplicación a ultranza del art. 246 del Reglamento del Registro de 1986.

Otro problema es del solapamiento de asientos (canónicos y civiles), con efectos similares. Para la autora, la doble inscripción de matrimonio civil y m. c. ulterior no es posible (pp. 82-91), y tampoco se permite registralmente reflejar la nulidad canónica, tras una disolución civil. Sin embargo, como bien señala Martínez Rubio, la jurisprudencia española está en contra de lo último (pp. 76-81 y 170). Tal conflicto aflora con las resoluciones de la DGRyN de 28 agosto 1992 y 7 octubre 1995, en parte disiente es la Resolución DGRyN de 26 de dic. de 2014. En cambio, la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2001 ve posible el reconocimiento de los efectos civiles de nulidad canónica, de matrimonio previamente disuelto civilmente.

La libre disposición de los cónyuges de la inscripción de su m. c. es un tema clásico del derecho eclesiástico, desde la monografía de Combalá Solís, de 1992, que abogaba por su viabilidad, pero que de momento no tiene encaje en la legislación vigente (analizado en las pp. 144 y ss., y 170-171).

Un elenco amplio de temas de interés a los que la obra presta debida atención. Ello hace del trabajo recensionado un conjunto equilibrado y consistente, por el que hay que felicitar a su autora y recomendar su lectura. Mas, a causa de que es una materia vasta, siempre quedan facetas por explorar.

Nosotros proponemos la inscripción de los ministros de culto o representantes religiosos en el Registro de Entidades Religiosas (art. 18 del Real Decreto 594/2015), para que sus actos tengan consecuencias en nuestro ordenamiento.

Un requisito que restringe reglamentariamente lo acordado por ambas potestades: eclesiástica y civil. También habría que señalar la derogación de la excepción de la forma canónica en el m. c. de quienes se hayan separado formalmente de la Iglesia católica, por la inseguridad jurídica que introducía o efectos indeseados (propiciar ese proceso en zonas de catolicismo minoritario). Sin embargo, es una modificación que no tiene repercusiones en el régimen concordatario del matrimonio en España, lo que tampoco ocurre con el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* (2005), sobre la reforma del proceso canónico para las causas de declaración de nulidad del matrimonio en el Código de Derecho Canónico. También puede quedar para futuros estudios de Martínez Rubio la muerte presunta del cónyuge, declarada a través de un proceso administrativo matrimonial, por el que, dadas las circunstancias en que se produjo la desaparición, la autoridad eclesiástica competente llega a la certeza moral de que la muerte del cónyuge ha tenido lugar (Código de Derecho Canónico, c. 1707).

Una cuestión ya sí de índole registral, tanto del Registro Civil como del de la Propiedad (Resolución DGSJFP de 15 de septiembre de 2020), es la de las capitulaciones matrimoniales, aunque se comprende que su ámbito de desarrollo es el de cualquier matrimonio reconocido civilmente, sin más connotaciones (y que pueden servir para dar vigor a compromisos religiosos, como la dote o sobre formación y práctica religiosas de los hijos).

JOSÉ M^a MARTÍ SÁNCHEZ
Universidad de Castilla-La Mancha
JoseMaria.Marti@uclm.es

Reguart Segarra, Núria. *Los pueblos indígenas de Canadá y la defensa de sus territorios sagrados. Análisis sociológico y jurisprudencial*. Colección Cuadernos Deusto de Derechos Humanos, 98. Bilbao: Universidad de Deusto, 2021, 115 pp. ISBN: 978-84-1325-193-4

La profesora Núria Reguart Segarra, de la Universitat Jaume I, publicó recientemente un muy interesante libro, *La libertad religiosa de los pueblos indígenas* (Tirant lo Blanch, 2021), que contiene la parte medular de su tesis doctoral. En el prólogo a ese libro, el prof. Javier Martínez Torrón señala que aquella tesis contenía otros importantes materiales, incluyendo un estudio de la cuestión referida específicamente a Canadá, y augura la publicación de esos capítulos. Es lo que ha ocurrido con el libro que ahora nos toca presentar.

La situación jurídica de los pueblos indígenas o tribales y la protección de sus derechos es un tema de enorme actualidad (y ciertamente conflictivo) en muchos lugares del mundo, y particularmente en América, con matices diferenciales entre la América Latina de antigua colonización española y portuguesa, y la América del Norte de colonización inglesa y francesa. Las renovadas reivindicaciones,